



## INVERSIÓN

### ACTA DE REUNIÓN No. 034 – 2019

#### COMITÉ DE CONTRATACIÓN - RECOMENDACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - INTERADMINISTRATIVO

**Lugar:** Sala de Juntas

**Fecha:** octubre 29 de 2019

**Hora:** 10:00 a.m.

**Comité de Contratos:** Proceso de Selección por la Modalidad de Contratación Directa interadministrativo– Prestación de Servicios. Invitación a cotizar No. DNDA 033-2019

**Persona que convoca:** Sandra Lucía Rodríguez Bohórquez Subdirectora Administrativa

#### Asistentes Comité:

Manuel Mora Cuellar – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Diana María Rodríguez Rodríguez - Delegada del nominador en contratación

Jaime Sarmiento Santander – Director Centro de Conciliación y Arbitraje

William Oswaldo Marínez Acosta - Coordinador Grupo de Compras

Sandra Lucía Rodríguez Bohórquez - Subdirectora Administrativa

#### Invitada:

Gloria Raquel Triviño Guzmán – Contratista de inversión en temas de contratación

#### 1. Tema

Reunir el Comité de Contratos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor acorde con lo contemplado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y manual de contratación de la DNDA, para recomendar al Subdirector Técnico de Asuntos Jurisdiccionales encargado de las funciones de la Dirección General, la suscripción de un contrato interadministrativo, cuyo objeto es la *“Prestación de servicios de capacitación en temas relacionados con la Conciliación y el Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigida a los Conciliadores, Árbitros y a los Secretarios de Tribunal que hacen parte de la lista del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” y a los demás funcionarios de apoyo del Centro, atendiendo la ejecución de las actividades del proyecto de inversión aprobado por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2019 BPIN 2018011000531.”*

Para proceder a dar inicio a la reunión, el comité atendió la justificación de la necesidad estatal para la suscripción del contrato interadministrativo entre LA DIRECCIÓN y LA UNIVERSIDAD NACIONAL en los siguientes términos:

**LA DIRECCIÓN** es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto estos derechos y por lo que, inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen en gran medida a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos.



La Decisión Andina 351 de 1993 establece en su artículo 13 que el autor, o en su caso sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a) la reproducción de la obra por cualquier medio, b) la comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes, c) la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, d) la importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho y e) la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

A su turno, los artículos 33 al 42 *Ibídem* establecen los denominados derechos conexos de los artistas intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Finalmente, el literal c) del artículo 51 de la norma andina, establece que las oficinas nacionales de Derecho de Autor y Derechos Conexos son competentes para intervenir por vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o el ejercicio del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros.

Es del caso señalar que la mayoría de las obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y conexos respectivamente, requieren una adecuada distribución, comunicación e inversión financiera para ser divulgadas, y por ende los creadores y titulares suelen negociar sus derechos con individuos y/o empresas capacitadas para comercializarlas. Asimismo, el ejercicio gremial de los autores mediante las Sociedades de Gestión Colectiva genera relaciones de estas sociedades con una amplia base de personas que explotan económicamente obras y prestaciones, personas que pueden ser grandes empresarios como los organismos de radiodifusión y promotores de conciertos o pequeños comerciantes como el caso de una persona que realiza una comunicación pública en un local comercial. En ese sentido, existe pluralidad de potenciales conflictos en materia contractual relativa a los Derechos de Autor, los Derechos Conexos, Sociedades de Gestión Colectiva y los relacionados con usos infractores a los derechos consagrados a los titulares.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, ha señalado que: *“Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, más conocidos por su sigla MASC, nacieron en principio como una respuesta a la crisis de la justicia en Colombia, situación que se veía reflejada en la excesiva congestión de los despachos judiciales, la demora en el pronunciamiento de fallos, conllevando a altos niveles de inseguridad jurídica para las partes y la sociedad en general. Esto generó para el Estado la necesidad de encontrar alternativas a la resolución de controversias, diferentes a la ofrecida por la justicia tradicional de carácter judicial, soluciones que por supuesto debían estar acordes con los principios fundamentales del Estado Social de Derecho. La Constitución de 1991 estableció toda una gama de respuestas a partir de las posibilidades que tienen los particulares de administrar justicia en ciertos asuntos y bajo ciertas condiciones. El artículo 116 de la Carta Política ofrece a la solución de controversias, las instituciones de la Conciliación y el Arbitraje como claras opciones para que el ciudadano pueda resolver sus conflictos sin necesidad de acudir a la justicia del Estado y tener que asumir las dificultades de ésta. Hoy, luego de más de 21 años de consagración de estos Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como un precepto constitucional, podemos afirmar que tanto la Conciliación como el Arbitraje ya son una realidad dentro de la estructura de administración de justicia en Colombia, y se han convertido en una necesidad que cobra gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico”<sup>1</sup>.*

Se consideró por parte de **LA DIRECCIÓN** como de vital importancia poder contar con un mecanismo alternativo para la solución de conflictos especializado en el tema de Derecho



de Autor y Derechos Conexos, y en el marco de ese propósito la Dirección entendió que podía desempeñar un importante papel mediante la Creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje, el cual, una vez cumplidos los requisitos exigidos sobre la materia por la normatividad vigente, fue autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012.

Es menester señalar que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, en su artículo 197 estableció que el Gobierno Nacional, en coordinación y bajo el marco del respeto a la autonomía de la rama judicial, apoyará las acciones que permitan aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, garanticen la descongestión de los despachos judiciales y permitan alcanzar una justicia para todos los ciudadanos. Entre las acciones se encuentra la adecuada implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC y en el caso específico de nuestro país la conciliación extrajudicial en derecho que se encuentra reglamentada por la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991, mientras que el Arbitraje se encuentra reglamentado en la Ley 1563 de 2012.

De conformidad con lo anterior, es pertinente establecer la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de Conciliación y Arbitraje, a través de los cuales, de un lado, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, de ahí que se trate de un mecanismo de solución autocompositivo y, de otro lado, dos o más personas a través de una o varias personas calificadas denominadas árbitros resuelven las controversias planteadas de manera autocompositiva.

El número de solicitudes de conciliación presentadas ante la LA DIRECCION con el paso de los años se ha venido incrementando; sin embargo, el Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” cuenta en la actualidad solamente con cuatro (4) conciliadores activos en su lista, razón por la cual se hace necesario capacitar de manera permanente a dichos funcionarios como conciliadores y de paso cumplir con la obligación prevista en el artículo 13 de la Ley 640 de 2001 en los siguientes términos:

En cumplimiento de la misión institucional y con el objetivo de fortalecer el Sistema de propiedad Intelectual de Derecho de Autor e Industrias Creativas a Nivel Nacional, la DNDA formuló un Proyecto de Inversión ante el Departamento Nacional de Planeación para el año 2019 el cual fue aprobado por este departamento, procediendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar una partida presupuestal de conformidad con el Decreto No. 2467 de diciembre de 2018, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000.000,00) M/CTE.

De acuerdo a la Metodología General Ajustada (MGA) se formuló el proyecto de inversión para la DNDA, el cual se encuentra en las fichas Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) No. 2018011000531 donde se detalla el proyecto y el presente proceso se enmarca dentro de la actividad No. 12 “Capacitar a los funcionarios en temas de conciliación y arbitraje”.

El Título I de la ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales, el artículo 2º de la citada Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, ente ellas la CONTRATACIÓN DIRECTA.

La Constitución Política en su artículo 209 inciso 2º. establece que “(l) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del “Estado”, así las cosas, las entidades descentralizadas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.



La ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6º, el principio de coordinación estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

La citada norma igualmente, prevé, en su artículo 95, que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenio interadministrativos...”.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, les es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados Contratos Interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del estado para lograr los fines propios de éste.

La Universidad Nacional de Colombia, creada por la Ley 66 de 1867, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial. La Universidad Nacional de Colombia, cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2º del Decreto Extraordinario 1210 de 1993.

En atención a las anteriores consideraciones, el Centro de Extensión y Educación Continuada de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, como unidad de gestión académica y administrativa especializada para el desarrollo de este fin institucional, busca asesorar, apoyar, divulgar y acercar a la sociedad y sus distintas organizaciones e instituciones, para lograr la apropiación de los conocimientos desarrollados en las actividades de docencia e investigación por los profesores, egresados y estudiantes de nuestra institución, con el firme propósito de responder a las necesidades de los diversos sectores sociales, industriales y comerciales de manera oportuna, competitiva y responsable a nivel nacional e internacional, asegurando la excelencia académica, pertinencia, integralidad, reciprocidad y disposición de colaboración.

Para satisfacer la necesidad planteada, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, atendiendo los principios rectores de la contratación estatal y su aplicación al procedimiento de selección por contratación directa (interadministrativa), consideró la idoneidad, experiencia, trayectoria y prestigio que tiene la Universidad Nacional de Colombia en la realización de capacitaciones y actualizaciones de esta naturaleza, máxime cuando el Acuerdo No. 011 de 2005, “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia” establece como uno de sus fines”. Prestar apoyo y asesoría al Estado



en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa”.

En cumplimiento de la misión institucional y con el objetivo de fortalecer el Sistema de Propiedad Intelectual de Derecho de Autor e Industrias Creativas a Nivel Nacional, la DNDA formuló un Proyecto de Inversión ante el Departamento Nacional de Planeación para el año 2019 el cual fue aprobado por este departamento, procediendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar una partida presupuestal de conformidad con el Decreto No. 2467 de diciembre de 2018, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000.000,00) M/CTE.

De otra parte, de acuerdo con la Metodología General Ajustada (MGA) se formuló el proyecto de inversión para la DNDA, el cual se encuentra en las fichas Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) No. 2018011000531 donde se detalla el proyecto y el presente proceso se enmarca en la actividad No. 17 “Realizar estudio de capacidad institucional de la entidad frente a los actuales requerimientos del sistema de Derecho de Autor”.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”*. En el mismo sentido, el artículo 113 superior dispone que *“Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Expuesto lo anterior y conforme al literal c) del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para los contratos interadministrativos, es decir, aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa, siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Para finalizar y considerando el estatuto de contratación pública, la DNDA encuentra pertinente celebrar un Contrato Interadministrativo con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, conforme a lo antes expuesto.

## 2. Desarrollo de la reunión: El Comité verificó lo siguiente:

**2.1** Mediante invitación a presentar oferta dentro del proceso DNDA 033-2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 radicación 2-2019- 93952 y publicación en el SECOP I, se envió comunicación a la Universidad Nacional de Colombia, toda vez que atendiendo los principios rectores de la contratación estatal y su aplicación al procedimiento de selección por contratación directa, consideró la idoneidad, experiencia, trayectoria y prestigio que tiene **LA UNIVERSIDAD** en la realización de capacitaciones, prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.

**2.2.** Conforme a lo mencionado anteriormente, LA UNIVERSIDAD radicó su oferta de servicios en la ventanilla de atención al ciudadano con el No. 1-2019-104979 del 28 de octubre de 2019 a las 11:12 m.



**2.3** La verificación y evaluación de la oferta fue adelantada por los que conforman el presente comité.

**2.4** El Comité procede a verificar los documentos presentados por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a efectos de determinar si los mismos cumplen con los “Requisitos habilitantes” de conformidad con la invitación 033 de octubre 23 de 2019 radicada con el No. 1-2019- 104979, y que corresponden a los mismos requisitos consignados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad suscritos por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje “Fernando Hincapié” el día 22 de octubre de 2019, encontrando que la oferta presentada cumple con los requisitos señalados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

**2.5** En los antecedentes del proceso se encuentra el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18219 del 17 de octubre de 2019 expedido por la Subdirectora Administrativa, con cargo al presupuesto de inversión, objeto del gasto C-3706-1000-2-0-3706005-02 Proyecto de inversión “Servicios de conciliación y arbitraje en temas relacionados con los Derechos de Autor y Derechos Conexos”.

**2.6** La Entidad Estatal que ofertó (UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA) para ejecutar el contrato evidencia idoneidad y experiencia en actividades relacionadas con el objeto del contrato, acorde con el análisis que realizó el Comité de Contratos a los documentos que soportan la propuesta.

### **IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**

El Comité verificó que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA aportó la documentación correspondiente a la acreditación de su idoneidad y experiencia consistente en los contratos celebrados con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscritos desde el año 2013, con los cuales evidencia que cuenta con una amplia experiencia en la promoción y difusión en temas de conciliación en equidad en el territorio nacional para la capacitación, formación y actualización de los servidores públicos mediante la modalidad de cursos en las temáticas de conciliación

Que en atención a las anteriores consideraciones, el Centro de Extensión y Educación Continuada de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, como unidad de gestión académica y administrativa especializada para el desarrollo de este fin institucional, busca asesorar, apoyar, divulgar y acercar a la sociedad y sus distintas organizaciones e instituciones, para lograr la apropiación de los conocimientos desarrollados en las actividades de docencia e investigación por los profesores, egresados y estudiantes de nuestra institución, con el firme propósito de responder a las necesidades de los diversos sectores sociales, industriales y comerciales de manera oportuna, competitiva y responsable a nivel nacional e internacional, asegurando la excelencia académica, pertinencia, integralidad, reciprocidad y disposición de colaboración.

Se considera entonces que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA reúne los requisitos necesarios de idoneidad, experiencia y capacidad jurídica y técnica para apoyar a la DNDA en el cumplimiento del proyecto de inversión aprobado para la vigencia del 2019 en su actividad 12 “Capacitar a los funcionarios en temas de conciliación y arbitraje”.

**2.7.** Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines*



del estado". En el mismo sentido, el artículo 113 superior dispone que *"Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Expuesto lo anterior y conforme al literal c) del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para los contratos interadministrativos, es decir, aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa, siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

**2.8** El Comité de Contratos verificó que el Subdirector Técnico de Asuntos Jurisdiccionales encargado de las funciones de la Directora General, expidió una certificación el 22 de octubre de 2019, donde especifica las labores a desarrollar por la persona jurídica que reúna los requisitos de idoneidad, experiencia y capacidad jurídica y técnica para apoyar a la DNDA en el cumplimiento del proyecto de inversión aprobado para la vigencia 2019, para que los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunal y demás personal de apoyo al Centro, participen en un curso de actualización en materia de Conciliación y Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, no solo para fortalecer sus conocimientos sino también para efectos de brindar un adecuado y oportuno servicio a los diferentes usuarios que tiene la Dirección.

**2.9** El Comité de Contratos concluye que es procedente la contratación directa con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a través de un Contrato interadministrativo, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1 y 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que dispone sobre "Convenios o contratos interadministrativos". La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

### 3 RECOMENDACIONES

El Comité de Contratos recomienda al Subdirector Técnico de Asuntos Jurisdiccionales encargado de las funciones de la Dirección General, suscribir un contrato interadministrativo con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por el término de 2 meses, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2019, por valor de **Diecinueve millones cien mil pesos (\$19'100.000,00) M/CTE**, incluidos impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento con el objeto de *"Prestar los servicios de capacitación en temas relacionados con la Conciliación y el Arbitraje, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, dirigida a los Conciliadores, Árbitros y a los Secretarios de Tribunal que hacen parte de la lista del Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" y a los demás funcionarios de apoyo del Centro, atendiendo la ejecución de las actividades del proyecto de inversión aprobado por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2019 BPIN 2018011000531"*.

El presente compromiso se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 18219 del 17 de octubre de 2019, suscrito por la Subdirectora Administrativa.

El Comité de Contratos recomienda a la Subdirectora Administrativa que, a través de la contratista de inversión para adelantar procesos contractuales, se realicen los siguientes trámites:

- Elaborar el acta y tramitar las firmas de cada uno de los miembros del Comité de Contratos.



- Con base en el CDP 18219 expedir el Compromiso Presupuestal por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$19'100.000,00) M/CTE**, que respalde el compromiso adquirido por la Dirección.
- Elaborar y tramitar la firma del Contrato interadministrativo para la prestación de servicios con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.
- Publicar en la página Web de la entidad y en el SECOP I, la información a que haya lugar acorde con la normatividad vigente y el manual de contratación de la DNDA.

La presente acta se expide a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2019 a las 11:05 a.m. y la firman los asistentes, así:

## INTEGRANTES COMITÉ DE CONTRATOS

### DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LOS SUSCRITOS

**MANUEL MORA CUELLAR**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**SANDRA L. RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ**  
Subdirectora Administrativa

**DIANA M. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Delegada del nominador en contratación

**WILLIAM O. MARTÍNEZ ACOSTA**  
Coordinador Grupo Compras

**JAIME SARMIENTO SANTANDER**  
Director Centro de Conciliación y Arbitraje  
"Fernando Hinestrosa"

## INVITADA

**GLORIA R. TRIVIÑO GUZMÁN**  
Contratista de Inversión  
en temas contractuales